SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

Via Laietana, 60 – 08003 Barcelona – tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat – www.sindicatura.cat

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 22/2018, relativo al Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona, ejercicios 2012-2015

Barcelona, 28 de noviembre de 2018

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 22/2018, relativo al Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona (CMPS), ejercicios 2012-2015, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico mayor, Jaume Amat, como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 9 de octubre de 2018.

La fiscalización de regularidad ha incluido la revisión de las cuentas anuales del CMPS del ejercicio 2015. De los ejercicios 2012, 2013 y 2014 se han analizado las cuentas y se han fiscalizado los aspectos más relevantes. En cuanto a la fiscalización de legalidad, se han comprobado los principales preceptos contables, presupuestarios, de contratación y en materia de personal aplicables al CMPS.

El Consorcio, creado por Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 26 de enero de 2010, está participado por la Administración de la Generalidad y por el Ayuntamiento de Barcelona y tiene su sede social en el Hospital del Mar. En el año 2015 disponía de 1.036 camas y 3.137 empleados, con una población de referencia de 333.774 habitantes.

Los balances del CMPS al cierre de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 presentaban un volumen de activo y pasivo de 360,44 M€, 333,41 M€, 341,97 M€ y 317,93 M€, respectivamente. Los presupuestos iniciales del CMPS presentaban un volumen de ingresos y gastos de 300,85 M€ en los ejercicios 2012 y 2013, de 294,26 M€ en el ejercicio 2014 y de 294,56 M€ en el ejercicio 2015.

La opinión de la Sindicatura es que, excepto por los hechos descritos en las observaciones 1, 2, 5, 6, 7 y 8, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CMPS a 31 de diciembre de 2015, y también de los resultados, de los flujos de efectivo y de la liquidación presupuestaria del ejercicio anual finalizado en aquella fecha.

En el apartado de conclusiones del informe se detallan las observaciones derivadas del trabajo de fiscalización realizado, que se resumen a continuación:

- El valor del inmovilizado material a 31 de diciembre de 2015 está sobrevalorado por el importe de las cesiones gratuitas de uso de espacios del edificio docente en el Parque de Investigación Biomédica de Barcelona, en la Universidad Pompeu Fabra y en la

Universidad Autónoma de Barcelona que se formalizaron en los años 2007 y 2008. El Consorcio debería haber contabilizado la cesión de los espacios dando de baja su valor neto contable en el inmovilizado material con contrapartida a Patrimonio neto.

- En el año 2015 se revirtieron los espacios adscritos a CRC-Mar, SA que el CMPS activó por el valor contable de los bienes en el momento de la adscripción, por 564.882 €, mientras que, de acuerdo con la normativa contable, la reversión de la adscripción debería haberse valorado por su valor razonable en el momento de la reversión.

- El Consorcio mantiene en el activo del Balance un saldo a cobrar del Servicio Catalán de la Salud (CatSalut) de 20,40 M€ a 31 de diciembre de 2015, correspondiente a la deuda histórica. Pese al convenio firmado en el año 2012 y modificado en 2015 entre el Departamento de Salud, el CatSalut y el CMPS, para enjugar esta deuda, la aportación del CatSalut todavía no tenía el carácter de no reintegrable, porque en los presupuestos de esta entidad no consta como obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2015. Por lo tanto, estos activos deberían haberse dado de baja del Balance con cargo al epígrafe Reservas, del Patrimonio neto del Balance.

- El Consorcio registró los bienes muebles que le fueron adscritos por la Generalidad con el traspaso de los servicios asistenciales CAEMIL –Centros Asistenciales Dr. Emili Mira López–, por 5,40 M€, en el inmovilizado material contra el epígrafe Subvenciones, donaciones y legados recibidos. Sin embargo, de acuerdo con la normativa contable, el Consorcio debería haber contabilizado la contrapartida en el epígrafe de Patrimonio.

- La Sindicatura considera que no queda motivado el hecho por el que el CatSalut cedió al CMPS el derecho de superficie sobre el terreno de los Cuarteles de Sant Andreu, ni tampoco que el Consorcio asumiera la formalización del arrendamiento con compromiso de ejecución de obra con el Consorcio de la Zona Franca, puesto que el CMPS no presta ningún servicio en los dispositivos de los Cuarteles de Sant Andreu, sino que es el CatSalut quien autoriza la utilización de los espacios y contrata las actividades sanitarias que allí se prestan y quien finalmente acaba pagando el arrendamiento del inmueble mediante una subvención al CMPS.

- Durante los ejercicios 2013 y 2014 el CMPS no cumplió los requisitos del artículo 68 de la Ley 7/2011 para gozar de autonomía de gestión, ya que en ninguno de los dos ejercicios alcanzó los objetivos presupuestarios establecidos. Este hecho suponía que, durante los años 2014 y 2015, la entidad debería haber quedado sujeta preceptivamente a la normativa de la Generalidad en materia de personal y a lo dispuesto para cada ejercicio por la Ley de presupuestos de la Generalidad.

- Respecto a la contratación, en el informe se detallan una serie de incidencias en las fases de preparación, licitación y adjudicación de los contratos de la muestra, entre las cuales destacan el uso del procedimiento negociado sin publicidad para contratar anualmente servicios recurrentes a lo largo del tiempo, la aplicación de fórmulas matemáticas que debilitaban el principio de la oferta económica más ventajosa y el principio de igualdad, y la falta de la documentación preceptiva en algunos expedientes. Destaca también

que en el año 2015 al menos nueve proveedores facturaron al Consorcio importes superiores a los gastos que les habían sido adjudicados mediante procedimientos de contratación, por un importe global de 6,06 M€.

- El CMPS adjudicó en el año 2013 el servicio de facturación y gestión del cobro de la asistencia sanitaria prestada a extranjeros sin cobertura pública a la empresa Gestitursa Catalunya, SL, actualmente International Care Patient Assistance, SL (ICPA).

  El precio del contrato suscrito entre ICPA y el CMPS no tiene relación causal con el conjunto de servicios prestados por el adjudicatario, en contra de lo establecido en la normativa de contratación. El adjudicatario factura a los pacientes los servicios prestados por el CMPS, mientras que debería ser el Consorcio el que facturara los servicios asistenciales con su nombre y sus datos fiscales y a los precios públicos aprobados por su órgano rector.

  Los precios que los pacientes pagan por la asistencia recibida del CMPS y que les factura ICPA fueron fijados por la empresa licitadora y adjuntados a la oferta, pero no fueron aprobados por el Consorcio. El sistema tarifario que aplican el CMPS e ICPA presenta importantes diferencias, siempre a favor de esta última.

  En el análisis de los pliegos de licitación de este contrato, la Sindicatura ha detectado una excesiva discrecionalidad y falta de concreción en los criterios de adjudicación, el establecimiento de criterios de adjudicación que en realidad son criterios de solvencia, la inexistencia de normas relativas al procedimiento de aplicación de los criterios y el excesivo peso de los criterios sujetos a juicio de valor teniendo en cuenta el objeto del contrato.

- Respecto al área de personal, en el año 2012 el CMPS satisfizo a su personal el 91,65% de una mensualidad, por 5,52 M€, para evitar el efecto acumulativo de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y la pérdida de derechos y condiciones laborales que consolidó el convenio colectivo. No obstante, no todos los derechos y condiciones laborales modificados ocasionaron una reducción de las retribuciones salariales.

- Dos despidos inicialmente tramitados como objetivos fueron recurridos por los trabajadores afectados. Posteriormente, los trabajadores llegaron a un acuerdo con el CMPS para tramitar los despidos como improcedentes. Mediante actos de conciliación, obtuvieron una indemnización por un importe que duplicó el que les habría correspondido por despido por causas objetivas.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.
El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.